

## **ANUNCIO**

### **RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y NUEVA EVALUACIÓN DEL TERCER EJERCICIO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DEL TURNO LIBRE: EJERCICIO PRÁCTICO. DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 2 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL (1 TURNO LIBRE Y 1 TURNO DE MOVILIDAD) RESULTADO DEL.**

Por el Presidente del Órgano Técnico de Selección se da cuenta de las alegaciones presentadas al resultado del TERCER EJERCICIO: EJERCICIO PRÁCTICO, la resolución de las mismas y la corrección y nueva valoración de la puntuación obtenida por los aspirantes en el ejercicio que nos ocupa:

#### **A) ALEGACIÓN PRESENTADA.-**

Por el Presidente del órgano Técnico de Selección se da cuenta que por el Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento se ha dado traslado de unas alegaciones formuladas por unos de los aspirantes en este proceso selectivo, a la corrección y valoración del TERCER EJERCICIO: EJERCICIO PRÁCTICO, publicado en sede Electrónica y en la Web del ayuntamiento de esta localidad en fecha 22 de marzo de 2022.

#### **1º.- Escrito de alegaciones, presentado por el aspirante Mariano Alberto Saban San Emeterio el día 22/03/2022, con número de registro de entrada 2022-E-RE-2814.**

*“Siendo el aspirante Mariano A. Saban San Emeterio, solicito que revisen la corrección del ejercicio práctico del proceso selectivo de Turno Libre para Agente de Policía Local, siendo publicada las notas, hoy día 22/03/2022 y la revisión al día siguiente 23/03/2022, al que no podré asistir por la debida premura. No estando conforme con la nota expuesta, siendo un examen objetivo, pudiendo recordar las respuestas y corregirlo voluntariamente, he deducido más nota, la cual adjunto una plantilla con los datos correctos en VERDE y su explicación a continuación (a juicio del aspirante):*

*- Las molestias vecinales por el animal, bien es cierto que están recogidas en la propia ordenanza municipal del municipio, teniendo constancia de ello, no es parte del temario que se le exigía al aspirante, debiendo acudir a ello a la Ley 4/1994 de tenencia de animales domésticos, la calificación es Leve, y como dispone la Ley reguladora de bases de régimen local, todas infracciones leves no superaran los 750€ de multa, de hecho, la propia ordenanza municipal así lo recoge, así como su órgano competente para sancionar el Alcalde.*

*- El hecho de carecer de licencia en un establecimiento publico, es una infracción del artículo 51 de la Ley 14/2010, grave, remarcando su artículo 6 la obligación de obtener ésta.*

*- La desobediencia administrativa está catalogada en el artículo 36.6 como grave de la LO 4/2015 con la cuantía 601 a 30.000€, según el artículo 32 el órgano competente para sancionar es el Delegado de Gobierno, pero bien donde exista provincia se delega la competencia al Subdelegado del gobierno, amén de que el Alcalde pueda sancionar en sus espacios públicos.*

*- La calificación de los tres delitos expuestos se encuentran ubicados en su normativa correspondiente así como sus artículos y gravedad. He querido destacar la gravedad menos grave, aludiendo al artículo 495 de la LeCRIM el cual reza "No se podrá detener por simples faltas (delitos leves actualmente), a no ser que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante", por lo tanto se detiene por delitos menos grave y grave. Es cierto que existe la figura del investigado no detenido, pero con la ley en la mano, se debe detener.*

### **Ayuntamiento de Guardamar del Segura**

## Tribunal de Selección JRAA/Jmt Expte. Gestiona nº 4651/2021

La figura de juicio rápido creo que es correcta siendo de uso frecuente en los Delitos contra la seguridad vial.

- La calificación por carecer de SOA en el supuesto es toda correcta, incluso haciendo mención al procedimiento abreviado, no obstante, reseñar la gravedad de éste no existe, ya que el artículo 78 de la LSV nos remite a su normativa específica y no recoge la gravedad ni en el artículo 75 ni 76 ni 77."

Solicita a más del texto escrito reproducido anteriormente, que se le conceda efectuar la revisión del ejercicio el día 28 de marzo de 2022, previo a la realización del cuarto ejercicio.

El Órgano Técnico de Selección a la vista de las alegaciones presentadas por D. Mariano Alberto Saban San Emeterio, acuerda por unanimidad estimar parcialmente las alegaciones, desestimando aquellas que no se consideran procedentes, en base a las siguientes consideraciones.

1º.- DESESTIMAR la pretensión de efectuar la revisión del TERCER EJERCICIO: EJERCICIO PRÁCTICO, en fecha 28 de marzo del presente año.

2º.- DESESTIMAR la pretensión del párrafo primero de las alegaciones, en el que el alegante, hace alusión a que, "si bien es cierto que por Ordenanza municipal, se regulan las molestias vecinales, estas no forman parte del temario que se exige al aspirante y que por tanto para denunciar tal conducta se debe acudir a la Ley 4/1994 de tenencia de animales domésticos". El O.T.S. considera que tal y como cita textualmente el punto 7.1.3 de las bases que rigen el presente Proceso Selectivo, el TERCER EJERCICIO; EJERCICIO PRÁCTICO, "...*versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de supuestos policiales....*". El puesto al que se opta, es el de **agente de la policía local de Guardamar del Segura**, cuyo régimen reglamentario propio, está constituido por un compendio normativo de Ordenanzas y Reglamentos, encaminados a regular la normal y pacífica convivencia en la localidad, que a su vez constituyen el instrumento sancionador y punitivo de las conductas antisociales que a través de dichas Ordenanzas se contemplan. Por tanto, las Ordenanzas municipales de esta localidad, no pueden por más, que considerarse implícitas dentro de lo exigible en el desarrollo de un supuesto policial de esta localidad. En el presente caso la conducta descrita se sanciona a través de la Ordenanza municipal de control y tenencia de animales (BOP 05-08-2015) y/o la Ordenanza municipal reguladora de la protección contra ruidos y vibraciones (BOP 05-08-2006). A mayor abundamiento, cabe recordar también al alegante, que el Tema 15, del temario publicado en el Anexo I de las Bases que regulan el presente Proceso Selectivo, contiene los títulos: "*Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: Concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía*".

3º.- DESESTIMAR pretensión del párrafo segundo de las alegaciones. El alegante refiere: "*el carecer de licencia en un establecimiento público es una infracción al artículo 51 de la Ley14/2010....*". Si bien es cierto, que en el artículo 51.1 de la Ley 14/2010, 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, cita textualmente: "*La celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas o actividades socioculturales o la apertura de establecimientos públicos sin la correspondiente licencia o autorización*". Lo demandado en este punto

**Tribunal de Selección JRAA/Jmt  
Expte. Gestiona nº 4651/2021**

del ejercicio práctico, es la actuación a llevar a cabo ante la falta de autorización para ocupar la vía pública mediante la instalación de una terraza – mesas y sillas - por parte de un establecimiento público, reproducido textualmente: “2º A las 1:00 horas, mientras patrulla por la zona centro, comprueba que un establecimiento de hostelería dispone de una terraza con mesas y sillas, que carece de la necesaria licencia municipal. El propietario se niega a retirarla a pesar del requerimiento policial”. Nuevamente, nos encontramos ante una infracción contemplada en el “Título II. Regulación de las zonas de uso público con mobiliario de restauración y hostelería” del Reglamento de Ocupación de Vía Pública de Guardamar del Segura (BOP 30-06-2015). Artículos 7 y siguientes.

4º.- ESTIMAR la pretensión del párrafo tercero, al considerar, que el criterio de corrección aplicado para determinar quién ostenta la potestad sancionadora por infracción contemplada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, “La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación”, debiera haber contemplado con respuesta correcta, además de a la Alcaldía – práctica habitual siguiendo las propias directrices de la Subdelegación de Gobierno de nuestra provincia, que no tramita estas denuncias, llegando incluso a su devolución para ser tramitada en vía municipal, por entender que es la Administración Municipal la que ostenta la competencia -. Por tanto, es criterio unánime del O.T.S. dar por válida en este punto la respuesta de “Delegado de Gobierno”, en base a lo contenido en el artículo 32 de la citada Ley Orgánica: *Artículo 32. Órganos competentes.... 1. Son órganos competentes en el ámbito de la Administración General del Estado: a) El Ministro del Interior, para la sanción de las infracciones muy graves en grado máximo. b) El Secretario de Estado de Seguridad, para la sanción de infracciones muy graves en grado medio y en grado mínimo. c) Los Delegados del Gobierno en las comunidades autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, para la sanción de las infracciones graves y leves”.*

5º.- DESESTIMAR la pretensión del párrafo cuarto, donde alega, no estar conforme con la calificación obtenida en el punto que hace alusión a la “actuación a efectuar en la desobediencia penal – infracción al artículo 556 del vigente C.P. – en donde, si bien se considera correcta la detención por infracción al ilícito citado, la práctica policial - aspecto que se solicita como respuesta – es la de la de instruir diligencias a prevención como investigado no detenido, por lo que, su respuesta fue valorada con 0.10 de los 0.50 posibles ya que también le faltó en la respuesta uno de los ítems a considerar en la actuación demandada, consistente en informar a Concejalía para que se decretará la retirada de la terraza sin licencia.

6º.- DESESTIMAR la pretensión referida en el párrafo quinto, donde el alegante manifiesta que no se recoge en la Ley de Seguridad Vial la calificación de la gravedad de la infracción por carecer de seguro obligatorio de vehículos a motor. En este punto, es criterio del O.T.S. que si bien el “Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor” en su “artículo 3. Incumplimiento de la obligación de asegurarse.” No establece la calificación de la gravedad de la infracción por carecer de seguro obligatorio, si establece la sanción pecuniaria, textualmente: “c) Una sanción pecuniaria de 601 a 3005 euros de multa, graduada según que el

**Tribunal de Selección JRAA/Jmt  
Expte. Gestiona nº 4651/2021**

vehículo circulase o no, su categoría,....". La Ley de Seguridad Vial, como bien dice el alegante, tampoco recoge la calificación de gravedad y en su artículo 78 remite a la legislación específica. No obstante, es en el codificado de infracciones que establece la Dirección General de Tráfico, quién determina los preceptos infringidos, el articulado, la gravedad de las infracciones y las cuantías a aplicar, y en donde la calificación por carecer de seguro viene catalogada como MUY GRAVE, cabe reseñar, que es en este codificado, donde se establece la cuantía de la multa por infracción al artículo 02 opción 1 apartado 5H en 1500 euros, que el aspirante contesta correctamente en ejercicio planteado.

**B) CALIFICACIÓN FINAL DEL TERCER EJERCICIO TRAS REVISIÓN.-**

Por el O.T.S. una vez valoradas las alegaciones, y habiendo estimado las que se consideran pertinentes, se acuerda por unanimidad considerar como válidas las respuestas dadas por los aspirantes en el TERCER EJERCICIO: EJERCICIO PRÁCTICO, que en el apartado (3) Desobediencia administrativa. Autoridad con potestad sancionadora. Respondieron: "El Delegado del gobierno". Procediendo a la corrección y nueva valoración de todos los ejercicios de los aspirantes que han concurrido a la realización del tercer ejercicio del presente Proceso Selectivo, resultando:

**RELACIÓN DE ASPIRANTES Y RESULTADO DEL TERCER EJERCICIO:  
EJERCICIO PRÁCTICO. De carácter obligatorio y eliminatorio. (REVALUADO).-**

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	RESULTADO
1	CANALES MURCIA	ALBERTO DANIEL	7,75
2	CEREZO FORTUNA	SERGIO	5,30
3	FABREGAT JAEN	MARINA	7,95
4	GUISADO MARTINEZ	DAVID	6,65
5	LOPEZ LLEDO	DANIEL	6,65
6	MARTINEZ HURATADO	ADRIAN	7,10
7	MAS MAS	CAROLINA M.	6,00
8	POMARES OLIVER	JAVIER	7,65
9	POSTOLACHE POSTOLACHE	FLORIN	6,40
10	PRIETO CAYUELAS	OSCAR	6,85
11	PULIDO DELGADO	MANUEL JESUS	5,60
12	PUMAR SANDORNIL	CRISTIAN	6,80
13	ROMERO ANTON	ANGEL GABRIEL	7,60
14	SABAN SAN EMETERIO	MARIANO A.	6,15

**Ayuntamiento de Guardamar del Segura**

**15 SANCHEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO 5,95**

Por el Tribunal se acuerda por unanimidad mantener la convocatoria a los aspirantes que han superado el tercer ejercicio: Ejercicio Práctico, a la realización del CUARTO EJERCICIO: CONOCIMIENTO DE VALENCIANO, según se indica:

**Día: Lunes 28 de MARZO de 2022.**

**Hora: 10,00 H.**

**Lugar: Casa de Cultura de Guardamar del Segura (C/ Colón nº 60).**

El presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada siendo competente para su resolución el Concejal Delegado de Recursos Humanos, órgano competente para resolver dichos recursos contra actos dictados por el Tribunal nombrado por él, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. La interposición podrá realizarse ante el propio Tribunal o ante el Concejal Delegado de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde la publicación del anuncio del presente acuerdo, todo ello de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015.

Guardamar del Segura a 25 de marzo de 2022.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
Fdo.: Jesús R. Álvarez Amorós.

SECRETARIO  
Fdo.: Pedro José Tévar Rebollo.

//DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE//